

Señora

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA**

**E. S. D.**

**Ref. 2010-000-348 Divisorio de MARTHA CECILIA SARMIENTO BECERRA**

**Contra LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA**

**MAGDALENA GUARÍN SUÁREZ**, conocida dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante, me permito manifestarle mediante, el presente que interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación contra su auto de fecha 24 del mes y año en curso, en donde ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado, con el fin de que sea revocado, y en evento que no lo sea, se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

**SON FUNDAMENTOS DE MI INCONFORMIDAD LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

De ninguna manera puede usted, continuar un proceso en el Juzgado Civil del Circuito, con esta cuantía sin la representación del demandado, LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA, sin apoderado judicial, que fue aceptada la revocatoria del poder el día 22 de agosto del 2018, mediante auto proferido por su despacho, y notificado el día 23 del mismo mes y año.

Vea el expediente, que la suscrita, le promovió incidente de nulidad, por haber continuado con el trámite procesal, por un año en forma consecutiva, sin tener apoderado judicial el demandado, antes mencionado, nulidad que tampoco aceptó, y llevarlo a apelación por esto, no tendría por qué haber más demora.

Usted, señora Juez, hasta ahora está reconociendo el apoderado judicial del demandado, mediante auto de fecha 24 del mes y año en curso.

De igual forma, le recuerdo, que tengo un incidente de recusación en su contra, para resolver y usted no se pronunció al respecto, en lo más mínimo.

Al respecto, manifiesta el Código General del Proceso, que el derecho de postulación, que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo

por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

No sobra recordarle que este proceso divisorio se tramitó bajo las ritualidades del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, sus argumentos no son válidos, señora Juez.

Y los considerandos plasmados en su decisión son diferentes, y los señalo uno a uno, así:

La auxiliar de la justicia fue nombrada el 13 de agosto de 2013, SOLEDAD LESMES DE CORREDOR.

Mediante sentencia del 17 de marzo de 2014, el juzgado aprobó el trabajo de partición.

La primera devolución fue el 14 de abril de 2014, por varios motivos, por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

La partidora, a petición de la apoderada judicial de la parte demandante, corrigió el trabajo de partición, el cual fue aprobado por el juzgado.

Se sometió nuevamente a turno, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, y fue devuelta por esta, el día 13 de agosto de 2015.

Nuevamente, se solicitó la corrección, y la auxiliar de la justicia procedió a corregir, pero la **primera devolución**.

Por tal motivo, lo objeté y este prosperó, y el juez, ordenó que se corrigiera el trabajo de partición conforme a mis planteamientos y lo ordenado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, conforme a la segunda devolución del mes de agosto de 2015

Todas las actuaciones fueron conforme, al Código de Procedimiento Civil, procedimiento diferente al actual.

DOY POR REPRODUCIDO LOS MOTIVOS DE VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, EN UN MEMORIAL ANTERIOR, CUANDO LE INSTAURÉ EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Una vez corregida las áreas y extensiones de los predios que conforman el proceso divisorio, proferidas las resoluciones, con sus respectivas ejecutorias, y certificados individuales emanados por Catastro, se entregó en forma conjunta con el trabajo de partición, y sus respectivos planos, para ser aprobados por la señora juez, pero fue cuando salió, con su EQUIVOCACIÓN, LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE

TODO LO ACTUADO, desde de la aprobación de la primera sentencia del trabajo de partición.

Fue recurrido el auto, y fue en apelación y el Magistrado le ordenó a usted que debía correr traslado y decretar pruebas, también tenía la obligación de decretarlas de oficio, porque se encuentran en el proceso, y son las causales de devolución del trabajo de partición, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, para UNA VERDADERA JUSTICIA A LAS PARTES, y no haberse pronunciado, como lo hizo ahora, y más grave aún, sin que existiera apoderado judicial legalmente reconocido a favor del demandado, LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA.

Si ya acabó el proceso, entonces ¿con qué fin reconoce mediante este auto recurrido, reconoce un nuevo apoderado judicial del demandado?

El poder se otorga para instaurar una demanda, para contestarla, pero nunca cuando ya está terminado el supuesto proceso divisorio, como lo afirma en forma errada, usted, la señora juez.

El nuevo Código Procesal y el antiguo, ambos hablan de que, una vez registrado el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cualquiera de las partes, podrá solicitar la entrega de las hijuelas respectivas.

Para su conocimiento, señora juez, la única forma que puedo anexar nuevamente el trabajo de partición, es con la aprobación mediante sentencia del último trabajo de partición, presentado por la partidora auxiliar de la justicia, doctora, MARIA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, conforme a las resoluciones conferidas por Catastro de La Mesa, las cuales fueron anexadas al expediente.

No sobra decir, que la modificación de áreas de los bienes inmuebles objeto del proceso divisorio y el actual trabajo de partición, se ejecutó conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 DEL 2011 IGAC-SNR DE 2010 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA No. 01 del 24 de enero del 2018, y NO POR LA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DEL 2018 -SNR-IGAC 221 DEL 2018, Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION CONJUNTA ADMINISTRATIVA NO. 5204 DEL 2019.

**Magdalena Guarín Suárez**  
**Abogada**

---

De usted, atentamente,



**MAGDALENA GUARÍN SUÁREZ**

**C.C No. 20.621.115 de Girardot**

**T.P No. 36.603 del Consejo Superior de la Judicatura**